

AL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

DON/DOÑA xxxxxx, con N.I.F nº xxxxxxxxxxx-x, con domicilio a efectos de notificaciones en xxxxxxxxxxx, comparece ante V.I. y respetuosamente

DICE

Que por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y por Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Que en marco de dicha normativa se me ha incoado un expediente administrativo sancionador en el que se establece que **xxxx**.

Que, por medio del presente escrito, en el marco de dicho procedimiento sancionador vengo a presentar pliego de descargo y a instar el archivo del expediente sancionador incoado, con base en las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Este Real Decreto ha sido modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 4 establece que, a efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno y que para el ejercicio de las funciones a que hace referencia el Real Decreto bajo la supervisión del Presidente del Gobierno, será autoridad competente delegada, en su áreas de responsabilidad el Ministro de Interior.

El artículo 7 del Real Decreto en su apartado 1 establece que *“durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:*

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.*
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.*
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.*
- e) la asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.***
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.*
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.***
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.***

SEGUNDA.- Dicho Real Decreto ha sido desarrollado por Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dicha Orden establece en su apartado primero que **sus destinatarios son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; los cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales y el personal de las empresas de seguridad privada.**

En el punto tercero de este apartado primero se establece que ***“[l]as medidas previstas en la presente Orden se aplicarán de acuerdo con los principios de proporcionalidad y necesidad, dirigidos a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y contener la progresión de la enfermedad.”***

TERCERA.- El apartado cuarto de dicha Orden establece las condiciones para la ejecución de las medidas de seguridad con ocasión de la declaración del estado de alarma.

Y el punto primero establece:

«1. Medidas restrictivas de la libertad de circulación y en materia de transportes: Los ciudadanos únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*
- b) Asistencia a centros sanitarios.*
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral,*

profesional o empresarial.

d) Retorno al lugar de residencia habitual.

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Desplazamiento a entidades financieras.

g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza debidamente justificada.»

Establece además que “[e]n todo caso, en cualquier desplazamiento **deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.**”

Asimismo, se establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad asegurarán la observancia de las medidas limitativas acordadas en el marco del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, comprobarán su cumplimiento y, si procede, sancionarán su infracción, pudiendo realizar a tal fin las comprobaciones personales y documentales necesarias al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

CUARTA.- Que con fecha XXX [describir los hechos producidos: persona o personas, lugar, etc. y aportar toda la documentación acreditativa de que se disponga] así como lo que se establezca en la propuesta de sanción.

Resaltar que la persona iba únicamente acompañada por un acompañante o cuidador.

QUINTA.- Entre las personas con discapacidad, hay personas que no comprenden por qué deben estar confinadas en sus hogares o no son capaces de adaptarse a dicho confinamiento. Ello genera situaciones de estrés que pueden desencadenar en conductas que por su intensidad, frecuencia o duración impliquen un riesgo para su salud y seguridad o la de quienes conviven con ellas.

Por tanto, **en base a motivos de salud y seguridad**, tanto de la propia persona como de quienes conviven con ella, **resulta imprescindible que puedan contar con la posibilidad de salir a la calle o pasear en coche durante breves periodos de tiempo, debido al efecto terapéutico que para la persona con discapacidad tienen estas salidas.**

Describir las características concretas de la persona con discapacidad de que se trate, así como cuáles son las dificultades que se estaban afrontando en el ámbito familiar debido a la imposibilidad de salir a la calle y tener que soportar una situación de confinamiento durante varios días consecutivos.

Si se dispone de algún informe que acredite estas dificultades, adjuntarlo.

En estos casos, las salidas a la calle junto a la persona que le asiste o el paseo en coche, **son actividades terapéuticas propias de la asistencia o el cuidado** y quedan incluidas en el punto e) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto (en la modificación realizada por el RD 463/2020 para clarificar este punto) que establece la posibilidad de **utilización de la vía pública para** determinadas actividades, como **la asistencia y cuidado a** mayores, menores, dependientes, **personas con discapacidad** o personas especialmente vulnerables **con la previsión explícita de que dichas actividades se realicen acompañando a personas con discapacidad.**

Asimismo, dichas situaciones también son encuadrables en el apartado g) que establece que se puede utilizar ante una **situación de necesidad** o incluso en el apartado h) que admite que tienen cabida las **actividades de análoga naturaleza.**

Cualquier otra interpretación llevaría al absurdo; por cuanto, si no cabe duda de que la norma autoriza a sacar a pasear perros, es inconcebible pensar, siquiera, que la misma no permita que se atienda y preste asistencia terapéutica a las personas con discapacidad, mediante paseos o actividades al aire libre (aunque limitadas en el tiempo), que son esenciales para su salud.

SEXTA.- En el caso concreto que nos ocupa, la citada salida se realizó respetando el contenido del Real Decreto que regula el estado de alarma ya que era **imprescindible y necesaria para la asistencia o el cuidado de la salud y seguridad de la persona y aquellos que le rodean, y se prolongó únicamente durante el tiempo imprescindible para lograr dicha finalidad.**

Asimismo, durante la salida se contaba con la **debida documentación acreditativa de la discapacidad** que fue debidamente presentada a los agentes de la autoridad actuantes.

Además, durante citada salida, y tal y como exige los citados Real Decreto y Orden de desarrollo, **se respetaron las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias**, es decir, se realizó en solitario (únicamente la persona con discapacidad y su acompañante) y sin ningún contacto con otras personas a las que pudiera ser posible transmitir el COVID-19 o que pudieran habérselo transmitido **por lo que en ningún momento se puso en peligro la salud y seguridad de otros ciudadanos, que es la precisamente la finalidad de las medidas previstas en el Real Decreto y la Orden de desarrollo, tal y como se cita literalmente en el apartado segundo de este escrito.**

SÉPTIMA.- Por último, en el marco de la normativa previamente mencionada, **la Administración y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad concretamente, ya que la Orden está específicamente dirigida a las mismas, están obligadas a interpretar cualquier situación desde la aplicación de los principios de proporcionalidad y necesidad, no habiendo sido así** ya que en ningún caso se puede considerar que dadas las

circunstancias expuestas, y así explicadas a los agentes, se incoe un expediente sancionador por este motivo.

Por lo expuesto, respetuosamente a V.I.

SOLICITO.- Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por presentado escrito de alegaciones, de manera que se dicte resolución que, conforme a lo expresado, acuerde el archivo del presente expediente sancionador.

Por ser de Justicia que, respetuosamente, pido en XXXX, a x de marzo de 2020.

Firma

Nombre
NIF